

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2020-00330-00

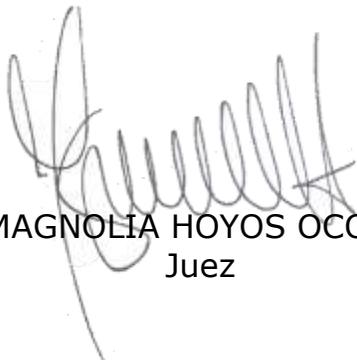
Bogotá, D. C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio del demandado (Art. 28 y 82 CGP)

Deberá el joven Johan Sebastián Cáceres Rodríguez comparecer directamente al proceso a través de apoderado o, acreditarse con el aporte documental respectivo, la condición de representación legal a su favor que ejerce la ejecutante DIANA MARCELA RODRÍGUEZ AMAYA. (Art. 74, 82 y 84 CGP).

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. \_094\_ FECHA \_14/octubre/2020\_



---

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria